

Fab

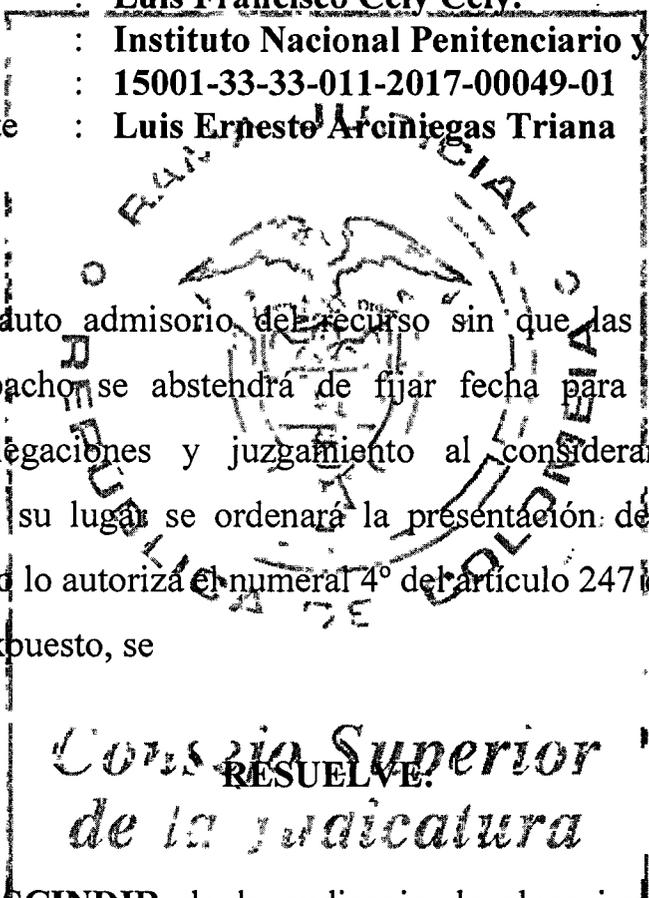
REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja, 29.01.2020

Medio de Control : **Reparación Directa**
 Demandante : **Luis Francisco Cely Cely.**
 Demandado : **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**
 Expediente : **15001-33-33-011-2017-00049-01**
 Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**



Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

Consejo Superior
RESUELVE:
de la judicatura

PRIMERO. PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Luis Francisco Cely Cely.
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Expediente : 15001-33-33-011-2017-00049-01

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado Ponente